

RESOLUCIÓN No. 01838

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) especímenes de fauna silvestre de invertebrados marinos, siendo 247 de la clase Gastropoda, 400 de la clase Anthozoa, 142 de la clase Bivalvia, 10 de la clase Asteroidea y 47 invertebrados.

Que mediante radicado N° 2019EE127175 del 10 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, para llevar a cabo una jornada de reintroducción de los especímenes de fauna silvestre, en territorio de la jurisdicción de esa entidad.

Que mediante oficio radicado 2019ER155313 del 10 de Julio del 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA recibió el aval de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para llevar a cabo una jornada de reintroducción de estos especímenes de fauna silvestre, en la ciénaga grande de Santa Marta, territorio de la jurisdicción de esa entidad.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7143 del 19 de

RESOLUCIÓN No. 01838

julio de 2019, evaluó la posible liberación inmediata del espécimen, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares

Concepto técnico invertebrados rescatados por la SDA.

Evaluación biológica actual: la totalidad de los invertebrados marinos se encuentran en estado muerto, se les realizó un tratamiento con solución clorada al 0,5% por un minuto, para eliminar hongos y bacterias.

Evaluación veterinaria actual: debido a que los ejemplares se encuentran en estado muerto, no requirieron revisión veterinaria.

Evaluación zootécnica actual: Debido a que los ejemplares se encuentran en estado muerto, no requirieron evaluación zootécnica.

Consideraciones finales: los ejemplares de acuerdo con la Resolución 2064 de 20160 del MAVDS, se considera que la mejor opción para estos individuos es Reintroducción acorde con la zona de distribución de las especies y en un sitio estratégicamente seleccionado dada la gran cantidad de individuos. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- El Distrito Capital no cuenta con las condiciones ecológicas para la reintroducción de invertebrados marinos.
- Los individuos presentan condiciones que sirven como sustrato, hábitat natural dentro de ecosistemas marinos.
- Existe la certeza, que los ejemplares son originarios de la región Caribe.
- Al momento de realizar el concepto técnico, los ejemplares no presentan ningún problema sanitario ni proceso de manufactura que impidan ser devueltos al medio natural.

Las imágenes a continuación relacionan los especímenes susceptibles de reintroducir en medio natural:



RESOLUCIÓN No. 01838



Fotografías 1 - 2. Veinticuatro (24) especímenes de Gasteropoda.



Fotografía 3. Diez y ocho (18) fragmentos de coral.



Fotografía 4. Trece (13) fragmentos de invertebrados en diferente proceso.



Fotografía 5. Diez (10) estrellas de mar (Asteroidea).

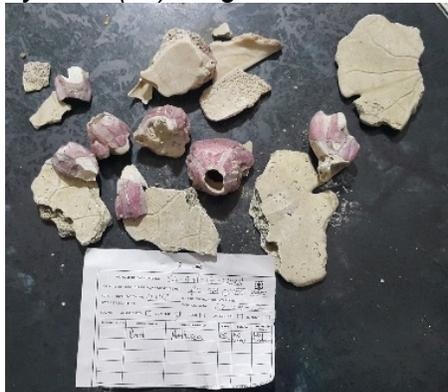
RESOLUCIÓN No. 01838



Fotografía 6. Once (11) fragmentos de coral.



Fotografía 7. Diez y ocho (18) Fragmentos de invertebrados marinos.



Fotografía 8. Diez y ocho (16) fragmentos de invertebrados marinos.



RESOLUCIÓN No. 01838



Fotografías 9 - 10. Un caracol marino del género Melongera.



Fotografías 11 - 12. Un espécimen de la especie Hexaplex sp. (Vista ventral y dorsal).



Fotografías 13 - 14. Un espécimen de la especie Lobatus gigas (Vista dorsal y ventral).



RESOLUCIÓN No. 01838



Fotografía 15. Ciento noventa y un (191) fragmentos de coral en diferente estado de procesos erosivos y dos caracoles indeterminados.



Fotografía 16. Ciento veinticuatro (124) conchas de bivalvia



Fotografías 17 – 18. Invertebrados: siete (7) corales y seis (6) ejemplares de Lobatus gigas (Vista dorsal y ventral).

RESOLUCIÓN No. 01838



Fotografías 19 – 20. Seis (6) ejemplares de la especie *Lovatus gigas* y un *Cassis sp.* (Vista dorsal y ventral).



Fotografías 21 – 22. Seis (6) caracoles *Lobatus gigas*, un *Cittarium pica* (Vista dorsal y ventral) y diez y nueve (19) fragmentos de coral.



Fotografías 23 - 24. Ocho *Lobatus gigas*, un *Cassis tuberosa* y 10 fragmentos de coral (Vista dorsal y ventral).



RESOLUCIÓN No. 01838

Fotografías 25 - 26. Veinticuatro (24) Lobatus gigas, dos (2) caracoles indeterminados (Vista dorsal y ventral) y diez y siete (17) fragmentos de coral.



Fotografías 27 – 28. Veintidós (22) Lobatus gigas, un (1) Charonia variegata (Vista dorsal y ventral) y seis (6) fragmentos de coral.



Fotografía 29. Treinta y siete (37) fragmentos de coral y 10 caracoles indeterminados.



RESOLUCIÓN No. 01838

*Fotografía 30. Cinco (5) caracoles de la especie Lobatus gigas (Vista dorsal)
(Gasteropodos)*



*Fotografías 31 - 32. Seis (6) caracoles Lobatus gigas (Vista dorsal y ventral)
(Gasteropodos)*



Fotografía 33. Cuatro (4) fragmentos de coral. Anthozoa)



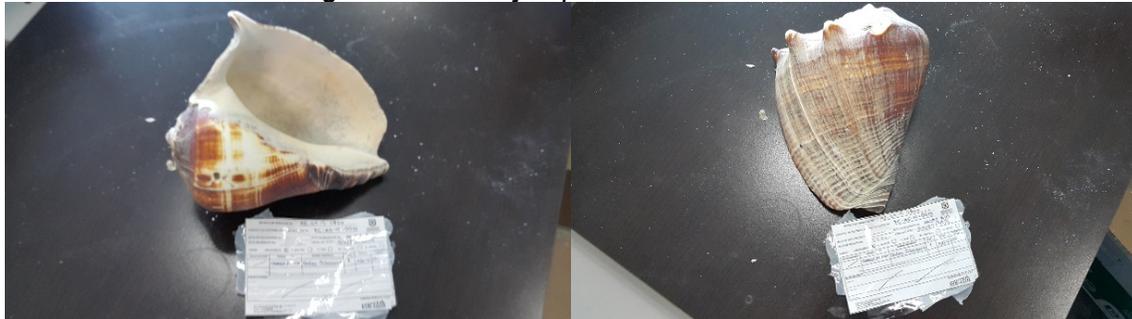


RESOLUCIÓN No. 01838

Fotografía 34-35. Diez y ocho (18) conchas de Bivalvia. Un caracol tritón del Atlántico de la especie Charonia variegata



Fotografía 36. Un ejemplar de Cassis tuberosa.



Fotografías 37 – 38. Un ejemplar de caracol marino (Vista dorsal y ventral).



Fotografías 39 -40. Dos (2) ejemplares de Cittarium pica (Vista dorsal y ventral).



RESOLUCIÓN No. 01838

Fotografías 41 – 42. Cinco (5) ejemplares de caracol de la especie Lobatus gigas y un caracol marino indeterminado (Vista dorsal y ventral). (Gasteropodos)



Fotografías 43 – 44. Veinte (20) especímenes de la especie Lobatus gigas, un Cassis tuberosa, un caracol indeterminado (Vista dorsal y ventral) y siete fragmentos de coral. (Gasteropodos)



Fotografías 45 - 46. Treinta (30) caracoles pala de la especie Lobatus gigas (Vista dorsal y ventral) y 1 fragmento de coral. (Gasteropodos)



Fotografías 47 - 48. Un Lobatus gigas y dos (2) caracoles (Vista dorsal y ventral). (Gasteropodos)



RESOLUCIÓN No. 01838



*Fotografías 49 – 50. Dos (2) caracol pala (*Lobatus gigas*), un caracol (Vista dorsal y ventral) (*Gasteropodos*) y nueve fragmentos de coral (*Antozoos*).*



Fotografía 51. Treinta y tres (33) fragmentos de coral.



Fotografía 52. Veinte y ocho (28) fragmentos de coral.

RESOLUCIÓN No. 01838



Fotografías 53 – 54. Un caracol pala de especie Lobatus gigas (Vista dorsal y ventral).



Fotografía 55. Cuatro (4) fragmentos de caracol y 20 fragmentos de coral.



Fotografías 56 – 57. Veinte y cuatro (24) caracoles indeterminados y 27 Strombus pugilis.

ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA REINTRODUCCIÓN

Los ejemplares de invertebrados marinos, pertenecen a hábitats y a la región Caribe en donde van a continuar con los procesos ecológicos propios de sus características, como

RESOLUCIÓN No. 01838

son servir de hábitat a especies como cangrejos ermitaños y como sustrato en los diferentes microecosistemas que componen los arrecifes y zonas costeras.

ESPECIES	DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA - HÁBITAT
Invertebrados marinos	La totalidad de los invertebrados a liberar presentan amplia distribución en la costa Caribe de Colombia, en especial las especies de Gasteropodos., cuyas poblaciones están registradas para 31 países del Caribe Suroeste (Sur y Centro América, La Florida y Antillas Menores) (CITES, 1995), llegando a vivir a profundidades que alcanzan los 150 metros. Para el caso de los corales (Antozoos) hacen parte de los arrecifes coralinos y constituyen uno de los ecosistemas biológicamente más diversos y complejos, con amplia distribución en el Caribe colombiano, en el área costera continental y el área oceánica. Los fragmentos de coral son transportados por el fuerte oleaje generado durante las tormentas, que termina formando sedimentos finos como sustrato. Los Asteroidea presentan amplia distribución en el Caribe colombiano, desde la zona intermareal hasta profundidades abisales.

Para la reintroducción de estos ejemplares se definió la jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, dado que dentro del área de manejo de la Corporación se encuentran ecosistemas que permitirán que los ejemplares se integren a los procesos ecológicos en los hábitats, que les permitirán continuar con su ciclo, como fuente de carbonatos de calcio y de sustrato y hábitat para una diversidad de especies. En este sentido, una vez consultada esta Corporación, se definió el lugar denominado la Ciénaga Grande de Santa Marta.

ECOSISTEMA DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA

La ciénaga grande de Santa Marta es la laguna costera más grande y productiva del Caribe Colombiano. Se encuentra en el Departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pivija y Remolino y está conformada por un área de 26,810 hectáreas. En su extremo sur, un territorio lleno de manglares, ciénagas y bosques anfibios con fuertes influencias de aguas marinas se encuentra el santuario de flora y fauna con un clima cálido y seco.

El Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta está formado por acumulaciones progresivas de sedimentos provenientes del Río Magdalena, a su vez está conformado por ecosistemas de manglar, ciénagas, ríos, caños y áreas pantanosas; hace parte de un complejo de aguas de más de 100 ciénagas que presentan diferentes niveles de sedimentación y salinidad. El área protegida es una microrregión enmarcada en la parte Sur oriental, Sur y Sur Occidental de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, Pivijay y el Retén.

RESOLUCIÓN No. 01838

El área protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta (junto con el Vía Parque Isla de Salamanca – VIPIS) constituyen las Zonas Núcleo de la Reserva de Biosfera declarada por la UNESCO y Humedal Ramsar del Complejo Deltaico Estuarino Ciénaga Grande de Santa Marta, con lo cual se integra un conjunto representativo y funcional de humedales en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas SINANP, lo que obliga la articulación con estas categorías de conservación del orden internacional y hace fundamental tomar como referencia las características de la eco región y sus conectividades con la subregión Sierra Nevada de Santa Marta.

En el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta están prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, recuperación y control, investigación, educación y en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1.974, el Decreto 622 de 1.977 y los reglamentos que para el efecto se expidan.

El sistema hidrográfico de la subregión está distribuido de acuerdo con la estructura piramidal de la Sierra Nevada de Santa Marta, que debido a su ubicación geográfica y a su estatus como la montaña tropical más alta a nivel del mar, funciona como un regulador climático regional. Esta amortigua los efectos de los vientos Alisios y genera la gran variedad de tipos climáticos, el área protegida de la Ciénaga Grande de Santa Marta recibe influencia de los ríos de la vertiente occidental que tributa a la Ciénaga Grande de Santa Marta, entre estos los ríos Fundación, Aracataca, Tucurinca, Sevilla y Frío. Adicionalmente del río Magdalena, ubicado en la región occidental del complejo deltaico estuarino Ciénaga Grande de Santa Marta, siendo el principal responsable de los procesos hidrodinámicos de la eco región, ejerce influencia crucial en el equilibrio de los niveles de sal en el agua dentro del complejo lagunar.

La Hidrología del SFF CGSM se encuentra representada por diferentes cuerpos de agua, entre los más importantes se encuentran:

- Ciénagas: La Aguja, Tigra, Soledad, Contrabando, Tamacá, Juncal, Mendegua, la Mata, las Piedras y Don Miguel y San Juan.

- Ríos: Fundación, Aracataca, y Sevilla.

- Caños: Pancú, Mengajo, ají, El Jobo, el Salado, Refugio, Alfandoque, brazo Palenque El Cojo, Condazo, Frayle, Santana, los Palos, la Lechuga, el Ratón, las Puercas y el Manguito.

RESOLUCIÓN No. 01838



Mapa 1. Ubicación Ciénaga Grande de Santa Marta

Ecosistema y vegetación

*Manglares: Estos ecosistemas están compuestos principalmente por 3 especies de mangle, *Avicennia germinans* (mangle salado), *Rhizophora mangle* (mangle rojo) y *Laguncularia racemosa* (mangle amarillo); eventualmente por una cuarta especie, *Conocarpus erectus* (mangle bobo). El manglar como ecosistema soporta en diferentes fases del ciclo de vida a numerosas especies de peces, crustáceos y moluscos (en el sistema acuático), así como a numerosos representantes de otras clases faunísticas (mamíferos, aves, reptiles y anfibios).*

*En los playones inundables y cuerpos de agua pueden encontrarse otras especies vegetales que pueden estar asociadas al manglar, dependiendo de su conformación particular, estacionalidad de inundaciones y variación de la pendiente. Destacan el Helecho de mangle (*Acrostichum cf. aereum*) y la enea (*Typha dominguensis*), entre la vegetación herbácea y, entre la vegetación del bosque denso ombrofilo pantanoso se relacionan especies como *Pithecellobium lanceolatum*, *Ficus dendrocida* (suan), *Lonchocarpus sp.*, *Copernicia tectorum* (palmiche), *Elaeis oleífera* (nolí), *Pterocarpus officinalis* (tanico) y *Calathea lútea*.*

*Bosque seco tropical: Existen chaparrales formados casi exclusivamente por un árbol pequeño, el chaparro (*curatella americana*), asociado con el peralejo o noro (*Byrsonima sp.*). En general en el paisaje de la llanura del Caribe se pueden observar enormes fustes del macondo (*Cavanillesia platanifolia*) y las asociaciones de la palma de vino (*Schellea magdalenica*) y la palma amarga (*Sabal sp.*). Las maderas de este tipo de formación son de las más apreciadas como la teca (*Tectona grandis*), la caoba (*Swetenia macrophylla*), el tigrillo (*Astronium graveolens*), el carrito (*Aspidosperma dugandii*), el trébol (*Platymiscium pinnatum*), el algarrobo (*Hymenanea courbaril*), el iguá (*Pseudosamanea guachapele*), la*

RESOLUCIÓN No. 01838

ceiba tolua (Bombacopsis quinata), el guayacán (Tabebuia spp.) y el cedro (Cedrela sp.).

Bosque ripario o de vega hasta unos 400 m de anchura, caracterizado por la presencia de suán, pivijay y cantagallos. En sitios pantanosos aparecen asociaciones de ciperáceas y bijao (Talia geniculata).

En terrenos inundables, se presentan, consolidaciones de palmiche o sará (Copernicia tectorum), reconocible por su porte (alcanza de 5 a 10 m), sus grandes hojas en forma de abanico con peciolos provistos de agujones y los estipes cubiertos por vainas de las hojas viejas que se han desprendido; y de la palma de lata o corozo de lata (Bactris minor), que forma grupos muy densos cuyos frutos negros son apetecidos por las aves.

En los espejos de agua exentos de salinidad, o durante los meses lluviosos, se desarrollan comunidades de taruya o batata de agua (Eichhornia spp.), hoja de raya (Nymphaea ampla) y lechuga de agua (Pistia striatiotes) que llegan a obstruir la navegación.

• **Fauna silvestre**

El Santuario se caracteriza por sus condiciones óptimas de conservación lo cual garantiza la estabilidad de su riqueza en la diversidad de especies faunísticas y florísticas:

Dentro de los mamíferos se hallan: el chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), la zorra manglera (Procyon lotor), la zorra patona (Procyon cancrivorus proteus), el mono colorado o aullador (Alouatta seniculus seniculus), el mico cariblanco o maicero (Cebus albifrons), el ratón silvestre (Oryzomys concolor concolor), el manatí (Trichechus manatus), la nutria (Lontra longicaudis), el jaguar (Panthera onca centralis), así como variedad de especies de murciélagos (pescadores, nectarívoros, frugívoros e insectívoros).

Sobresalen, así mismo, reptiles como la babilla (Caimán crocodilus fuscus), el caimán aguja (Crocodylus acutus) iguanas (Iguana iguana), boa (Boa constrictor constrictor), cascabel (Crotalus durissus), mapaná rabo seco (Bothrops atrox) y tortuga icotea (Trachemys scripta callirostris).

El grupo de las aves se halla bien representado en el Santuario. Entre ellas cabe mencionar: el pato cuervo o longuillo (Phalacrocorax olivaceus olivaceus) el pato aguja (Anhinga anhinga), la chavarría (Chauna chavaria), el gallito de ciénaga (Jacana jacana), el gavilán indio viejo (Busarllus nigricollis nigricollis), el gavilán caracolero (Rostrhamus sociabilis), la garza morena (Ardeacocoa), la garza real (Egretta alba), la garza tina (Egretta thula), el alcaldito (Himantopus mexicanus), el carrao (Aramus guarauna), el cabeza de cera ó coyongo o coscongo (Mycteria americana), el garzón soldado (Jabiru mycteria) y el pato cucharo (Platalea ajaja); pisingo (Dendroyigna autumnalis); pisia (Dendrócygna bicolor).

El Santuario tiene gran importancia como refugio para aves migratorias procedentes de

RESOLUCIÓN No. 01838

*Norteamérica, especialmente pato barraquete (*Anas discors*) que permanece en grandes grupos de Noviembre a Abril. Además, existen varias especies de aves residentes entre las que tenemos: viudita (*Fluvicola pica*), pato real (*Cairina moschata*) y pato malibú (*Dendrocygna viduata*).*

*Últimamente se resalta el regreso y avistamiento del Flamenco Rosado o caribeño (*Phoenicoptherus ruber*) el cual no se reportaba registros hacia más una década en el área del Santuario.*

*Dentro de la fauna ictica del área se encuentran al menos 53 especies de las cuales 29 son dulceacuícolas y 24 estuarinas, pero en las ciénagas y caños del sector norte del Santuario, cuando avanza la cuña salina, las especies dulceacuícolas se repliegan hacia el sur. Muchas veces pueden presentarse mortandades masivas cuando la salinidad se torna muy alta, esto ocurre por lo general en los meses de febrero a marzo con la aparición de algas cianofitas. Entre las especies dulceacuícolas primarias destacan el bagre tigre (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*), la agujeta (*Ctenolucius hujetainsculptus*), el boca chico (*Prochilodus magdalenae*), y el nicuro (*Pimelodus clarias*), y moncholo (*Hoplias malabaricus*) entre otros. Como especie invasora resalta en el complejo lagunar la presencia abundante de la mojara lora (*Oreochromis cf. niloticus*).*

*En las ciénagas de agua salobre las especies más representativas son, la lisa (*Mugil incilis*), el sábalo (*Tarpon atlanticus*) el róbalo (*Centropomus undecimalis*) la mojara rayada (*Eugerres plumieri*), el chivo cabezón (*Ariopsis bonillai*) mapalé (*Cathorops spixi*).*

DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la "Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos", como se relacionada a continuación:

"Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

- 1. Liberación.** *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 01838

Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

El Artículo 12, parágrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la reintroducción de OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) especímenes de fauna silvestre marina en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en la Ciénaga grande de Santa Marta, departamento del Magdalena.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la restitución de los especímenes en el menor tiempo posible, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de las especies antes

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 01838

mencionadas y por lo mismo se ordenará su traslado y restitución en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en la Ciénaga grande de Santa Marta, departamento del Magdalena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01838

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 01838

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o

Página 22 de 25

RESOLUCIÓN No. 01838

decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 01838

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la restitución de OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) especímenes de fauna silvestre de invertebrados marinos, siendo 247 de la clase Gastropoda, 400 de la clase Anthozoa, 142 de la clase Bivalvia, 10 de la clase Asteroidea y 47 invertebrados, conforme con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en la Ciénaga grande de Santa Marta, departamento del Magdalena.

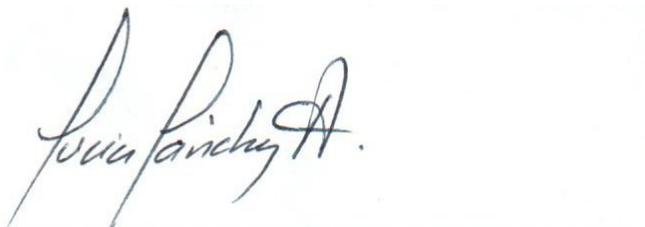
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la restitución, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta.

RESOLUCIÓN No. 01838

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/07/2019

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/07/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/07/2019